

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1553.

Viernes 24 de Diciembre.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General don Francisco Javier de Ezpeleta y Enrile.

Dado en Palacio á veintuno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General don Joaquin Bayona y Lapeña.

Dado en Palacio á veintuno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por haber cesado en aquel cargo el Teniente General don Francisco Javier de Ezpeleta Enrile, Vengo en nombrar al de igual clase don Juan Alama érabien, en atencion á sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á veintuno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por haber cesado en aquel cargo el Teniente General don Joaquin Bayona y Lapeña, Vengo en nombrar al de igual clase don Santos San Miguel y Valledor, en atencion á sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á veintuno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

Para el cargo de Director de Ingenieros de Marina, que se halla vacante, Vengo en nombrar en comision al Capitan de navio de la Armada don Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á veintidos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Carhon.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar, á solicitud de

don Miguel Navarro, al Alcalde de Montilla don Agustin de Albear, por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar, al Alcalde de Montilla, partido judicial de Córdoba, provincia de idem, á solicitud de don Miguel Navarro, vecino de la misma, por abusos en el ejercicio de sus funciones. De este expediente resulta:

Que don Miguel Navarro, al producir su querrela contra el Alcalde del Ayuntamiento de Montilla don Agustin de Albear, se fundó en que este funcionario se negó á admitir la reclamacion que su hijo don Joaquin habia presentado en 18 de junio último contra la declaracion de juicio del mozo Francisco Solano Carrasquilla, número 28, primera serie de los comprendidos en el último reemplazo, cuando se estaban resolviendo por aquella corporacion los expedientes que pendian de justificacion, á pesar de hallarse don Joaquin interesado en la quinta serie, y de estar comprendido en la segunda su hermano don Francisco.

2.º Que insistiendo una y otra vez el referido don Joaquin en el derecho que tenia para reclamar contra cualquier mozo de la quinta, le mandó dicho señor Alcalde irse á la calle, y despues le intimó que en el caso de no hacerle lo mandaría á la cárcel.

3.º Que habiéndose ausentado del local, á pocos momentos entró en él el otro hermano don Francisco, quien acercándose á la barandilla le preguntó el Presidente «que á qué iba allí,» y contestando que á presenciar las operaciones, le mandó marchar, y así lo hizo, porque el mismo señor Alcalde le manifestó que no admitia sus reclamaciones, en razon á estar completo el cupo.

4.º Que entrando el querrellante con sus dos hijos hasta el punto donde estaba la corporacion, pidió la palabra para reclamar contra lo ocurrido, y le manifestó el Presidente don Agustin Albear que saliese inmediatamente fuera, colocándose en seguida el querrellante en la parte exterior de la barandilla, desde cuyo punto pidió testimonio de lo que se habia hecho con sus hijos, á lo que contestó el Presidente que le pidiese en forma, y añadiendo en ademas amenazas: «Sr. Navarro, ya estamos frente á frente.»

Y 5.º Que en el curso del debate tambien habia dicho el Presidente que habia adoptado todas estas medidas porque los hijos del denunciante iban con el propósito de reclamar contra su propio hijo. Por cuyos abusos y hechos vejatorios, conchucos y vejaciones graves y criminales de don Agustin Albear, y pidiendo se le recibiese informacion, la que fué estimada y dada con 24 testigos, con mas la certificacion del acta del juicio y de la serie del sorteo á que pertenecia cada uno de sus hijos, de todo lo que se deduce:

Que si bien aparece probado que el Alcalde se resistió á admitir la reclamacion del mozo Francisco Solano, hecha por el don Joaquin Navarro, tambien está probado que dicha reclamacion habia sido hecha por el mozo Antonio Abad y Marquez, permitiéndose por el Ayuntamiento, y que el Navarro no estaba comprendido en ninguna de las tres series llamadas para el reemplazo, motivo en que se fundó la negativa de la reclamacion: Que si asimismo resulta probada la insistencia que hizo el don Joaquin en la recla-

macion, tambien aparece que cuando la hizo estaba en el local reservado al Ayuntamiento fumando y usando de maneras poco respetuosas el tiempo de dirigir sus pretensiones, ejercitándolas de un modo brusco y poco atento, fundamento que sirvió al Alcalde para hacerle las prevenciones de que habla el escrito de querrela.

Que cuando entró el Francisco Navarro se llegó á la mesa y le mandó el Presidente que se separase de allí, y que podía marchar una vez que el sorteo estaba concluido y el cupo ya estaba completo.

Aparece tambien justificado que el querrellante entró despues de terminarse el juicio acompañado de sus dos hijos hasta donde se hallaba el Alcalde, pidiéndole testimonio de lo ocurrido con ellos:

Que le mandó esta Autoridad salir fuera de la línea que separaba á la corporacion del pueblo, y que la reclamacion quedó hecha y admitida por un acta adicional, en la que tambien se mandó que de la misma se diesen al don Miguel Navarro los certificados que pudiese:

Se dió vista de lo actuado al querrellante, que produjo un escrito, en el que manifestó, que estando justificados los hechos espuestos, y siendo estos justiciables, procedia pedir la autorizacion para procesar.

Asimismo se ha dado vista al Promotor, quien fué de parecer, que habiendo abusado el Alcalde, al mandar al Francisco Navarro salir fuera del local de la quinta, y hecho alarde de autoridad al dirigirse con las expresiones entrecomadas al querrellante consignadas en su primer escrito, hechos ambos penados por el art. 313 del Código penal, procedia se pidiese la autorizacion para procesarle, con lo que ha estado conforme el Juez, vistos los artículos 300 y 313 del mismo Código: se pasó testimonio al Gobernador de Córdoba y concedida tambien vista al Alcalde don Agustin Albear, este solicitó que se denegase el permiso, porque al negar la reclamacion al don Joaquin Navarro, lo hizo porque el Ayuntamiento se habia negado á admitirla en razon á que no era interesado, como infundadamente suponía, porque al acordar que saliese del local donde la hizo, fué porque este no era el que le correspondia, y por el modo desatento que ha tenido al intentar tal pretension, porque el Francisco, su hermano, cuando se aproximó á la mesa ya estaba terminado el juicio de esenciones, completado el número de soldados y suplentes, y que ninguna reclamacion habia hecho, como constaba del acta del juicio y de la copia de las declaraciones de los testigos, y porque á su padre ninguna amenaza le habia dirigido, puesto que cuando le mandó salir del local reservado al Municipio le advirtió, que estando frente á frente podia decir y pedir lo que creyera oportuno, siendo este el sentido y no otro de aquellas palabras; y por último, que admitió su reclamacion cuando esta se formalizó aunque por persona incompetente:

El Consejo, aduciendo las mismas razones que el Alcalde, fué de parecer se denegase la autorizacion, con lo que se conformó el Gobernador.

En atencion á lo espuesto; Visto el art. 107 y siguientes de la ley de 30 de enero de 1856, en virtud de cuya disposicion los Ayuntamientos deben admitir en debida forma cuantas reclamaciones se hicie-

sen contra la exclusion de un quinto por las personas interesadas en el sorteo;

Considerando que antes de admitir reclamaciones y antes de proceder á las demas diligencias necesarias para la declaracion de quintos ó su exclusion, deben el Alcalde y Concejales que dirigen este acto público obligar á los concurrentes á guardar la compostura y el orden necesario, haciendo salir del local á todo perturbador, si quiera tome el pretesto de hacer alguna reclamacion:

Considerando que el querrellante y sus hijos, reclamaron de un modo inconveniente y poco digno del acto público á que asistian:

Considerando que por esta razon el Presidente estuvo en su derecho al desatender sus reclamaciones y hacerle salir del local, y que ha cumplido con su deber dándole testimonio de lo ocurrido y admitiendo la reclamacion de Joaquin Navarro, cuando este la hizo en la forma conveniente;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar dicha autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1858.—Posada Herrera.—S. Gobernador de la provincia de Córdoba.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Seccion de Administracion.—Negociado 8.º.—Hacienda.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta córte doña Serapia Sanabria, se la cita por el presente para que se sirva acudir á estas oficinas, para enterarla de asuntos que la interesan.

Madrid 22 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el artículo 43 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remiten por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta del canton de bagajes de Arganda, que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del mismo, comprensiva de los servicios de bagajes prestados en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el término preciso de ocho dias, espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes previniéndoles que pasado dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á la liquidacion de dicha cuenta y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 18 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.



Seccion de Fomento - Negociado 4.º - Mi-  
-nisterio de Fomento - Número 1016.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de  
la Vega de Armijo, Gobernador de la pro-  
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Julian Du-  
selle, residente en esta corte, se ha presen-  
tado escrito en este Gobierno de provincia para  
registrar una mina de sulfato de sosa, llama-  
da *La Perla*, sita en el punto denominado  
Cerro del Piul, término y distrito municipal  
de Rivas, lindando al Norte, con la ve-  
reda de Rivas a Vaclamadrid y soto del Piul;  
al Este, con dicha vereda y Rio Jarama; al  
Oeste, con el Cerro del Piul y terrenos in-  
cultos del conu y al Mediodia, con el cer-  
ro del Piul y rio Jarama, y practicado  
por el Ingeniero Inspector de minas del dis-  
trito don José de Arciniega, el reconoci-  
miento preliminar que previene el artículo  
39 del reglamento vigente para la ejecución  
de la ley de minas; resultando del informe  
evacuado por el citado Ingeniero existir mi-  
neral en el punto registrado y terreno franco  
para la concesion solicitada, he tenido á bien,  
por mi decreto de este dia, admitir la solici-  
tud de registro, mandando se fijen los edictos  
y se inserte el presente en el *Boletín Oficial*  
de la provincia en cumplimiento de lo pres-  
crito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El  
Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la  
provincia de Madrid.  
Número 1017.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de  
la Vega de Armijo y Gobernador de la pro-  
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Julian Du-  
selle, residente en esta corte, se ha presen-  
tado escrito en este Gobierno de provincia para  
registrar una mina de sulfato de sosa,  
llamada *Maria*, sita en el punto denominado  
Cerro del Piul, término y distrito municipal  
de Rivas, lindando al Norte con el soto  
del Piul y hornó de don Leon Echániz, al  
Este con el rio Jarama y el soto del Piul; al  
Mediodia con el Cerro del Piul, y al Oeste  
con dicho cerro y terrenos incultos, y prac-  
ticado por el Ingeniero Inspector de mi-  
nas del distrito don José de Arciniega el  
reconocimiento preliminar que previene el  
artículo 39 del reglamento vigente para  
la ejecución de la ley de minas; resul-  
tando del informe evacuado por el cita-  
do Ingeniero existir mineral en el punto  
registrado y terreno franco para la concesion  
solicitada, he tenido á bien, por mi decreto  
de este dia, admitir la solicitud de registro,  
mandando se fijen los edictos y se inserte  
el presente en el *Boletín Oficial* de la pro-  
vincia en cumplimiento de lo prescrito en  
el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El  
Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la  
provincia de Madrid.  
Número 1018.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de  
la Vega de Armijo, y Gobernador de la  
provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Pedro José  
Navarro, Presidente de la sociedad La Con-  
cepcion, vecino de esta corte, se ha presen-  
tado escrito en este Gobierno de provincia  
para registrar una mina de sulfato de sosa,  
llamada *El Henares*, sita en el punto de-  
nominado Peña Fria, término y distrito mu-  
nicipal de Mejorada del Campo, lindando al  
Mediodia con la mina Santiago; al Ponien-  
te con el rio Henares; al Norte, con término  
de Alcalá; y al Saliente, con el Cerro del so-  
to del Señorito, y practicado por el Inge-  
niero Inspector de minas del distrito, don  
José de Arciniega, el reconocimiento preli-  
minar que previene el art. 39 del reglamen-  
to vigente para la ejecución de la ley de mi-  
nería; resultando del informe evacuado por  
el citado Ingeniero existir mineral en el pun-  
to registrado y terreno franco para la con-  
cesion solicitada, he tenido á bien, por mi de-  
creto de este dia, admitir la solicitud de re-  
gistro, mandando se fijen los edictos y se

inserte el presente en el *Boletín Oficial* de  
la provincia, en cumplimiento de lo pres-  
crito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El  
Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la  
provincia de Madrid.  
Número 1019.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de  
la Vega de Armijo, Gobernador de la pro-  
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Antonio Pérez  
Perucha, vecino de Zarzuela de Jadraque, se  
ha presentado escrito en este Gobierno de  
provincia para registrar una mina de sulfato  
de sosa, llamada *Domingo de Ramos*, sita  
en el punto denominado Cuesta de la Casa  
del Guarda, término y distrito municipal del  
Real sitio de San Fernando, lindando al Sur,  
Valdecelada; al Norte, la vega de don Ramon  
Campuzano; al Poniente, la Cuesta de la ca-  
sa del Guarda, y al Saliente, el camino de  
Torrejon á Loeches, y practicado por el in-  
geniero Inspector de minas del distrito don  
José de Arciniega, el reconocimiento preli-  
minar que previene el art. 39 del reglamento  
vigente para la ejecución de la ley de mi-  
nería; resultando del informe evacuado por el  
citado Ingeniero existir mineral en el punto  
registrado y terreno franco para la concesion  
solicitada, he tenido á bien, por mi decreto  
de este dia, admitir la solicitud de registro,  
mandando se fijen los edictos y se inserte el  
presente en el *Boletín Oficial* de la provincia,  
en cumplimiento de lo prescrito en el ar-  
tículo 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El  
Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la  
provincia de Madrid.  
Número 1020.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de  
la Vega de Armijo, y Gobernador de la  
provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Pedro José  
Navarro, presidente de la sociedad La Con-  
cepcion, vecino de esta corte, se ha presen-  
tado escrito en este Gobierno de provincia  
para registrar una mina de sulfato de sosa,  
llamada *Los Angeles*, sita en el punto de-  
nominado Peña Fria, término y distrito mu-  
nicipal de Mejorada del Campo, lindando al  
Mediodia, con pertenencia de la mina San  
Fernando; al Poniente, con el rio Henares;  
al Norte, con pertenencias de la mina San-  
tiago, y al Saliente, con el cerro de Peña  
Fria, y practicado por el Ingeniero Inspec-  
tor de minas del distrito, don José de  
Arciniega, el reconocimiento preliminar  
que previene el artículo 39 del reglamento  
vigente para la ejecución de la ley de mi-  
nería; resultando del informe evacuado por  
el citado Ingeniero existir mineral en el  
punto registrado y terreno franco para la  
concesion solicitada, he tenido á bien, por  
mi decreto de este dia, admitir la solicitud  
de registro, mandando se fijen los edictos y  
se inserte el presente en el *Boletín Oficial*  
de la provincia, en cumplimiento de lo pres-  
crito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El  
Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la  
provincia de Madrid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido  
de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de pri-  
mera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por el  
Juzgado de mi cargo y Escribania de don  
Manuel Valenzuela, se sigue ante la ins-  
tancia de doña Tiburcia Vazquez Zúñiga,  
viuda de don Pedro Vargas, vecina de Madrid,  
y en su nombre, y con poder en forma, el  
Procurador don Ramon Hernanz, en solici-  
tud de que, como única heredera de doña  
María Cayetana y doña Antonia Gimenez de  
Cisneros, herederas de doña

doña María de la Fuensalida del Pozo, se le dé  
la posesion de los bienes que en Braojos,  
Buitrago, Horcajo, Gascones y Villavieja,  
distrito insubstancialmente de doña María Ju-  
liana Nicole, en cuyos autos dicto el siguiente  
Auto. Por presentado con los documen-  
tos, de que hace mérito, y mediante á lo que  
de ellos resulta, dese á doña Tiburcia Vaz-  
quez de Zúñiga, sin perjuicio de tercero, la  
posesion en los terrenos que se solicita, á  
cuyo efecto se da comisión á José Estrada,  
alguacil del Juzgado, con asistencia del Es-  
cribano actuaria ó otro del partido que dé fé;  
hágase saber á los señores en la forma que  
se pide, librándose las oportunas cartas ór-  
denes y despacho para la posesion, y por  
extinguido el poder, el que puesta nota suf-  
iciente en autos, se devuelva á esta parte  
como lo pide, y hecho dese cuenta. El señor  
don Felipe Antonio de Arruche, Juez de pri-  
mera instancia de Torrelaguna y su partido,  
lo mandó y firmó en Torrelaguna á 8 de no-  
viembre de 1858: doy fé.—Felipe Antonio de  
Arruche.—Ante mí, Manuel Valenzuela.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el  
artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil  
se publica en este periódico oficial.  
Torrelaguna 17 de diciembre de 1858.—  
Felipe Antonio de Arruche.—Por su manda-  
do, Manuel Valenzuela.

Juzgado de primera instancia del distrito  
de la Audiencia.

Por auto de 14 del corriente, dictado por  
el señor don Gregorio Rozalem, Juez de pri-  
mera instancia del distrito de la Audiencia de  
esta corte, ratificado por el Escribano de  
número don Luis Hernandez, en los autos  
seguidos á instancia de don Saturnino Vargas  
como Presidente interino de la sociedad mi-  
nera *La Sorpresa*, con don José Ramon Ca-  
chero, sobre pago de dividendos y amortiza-  
cion de la accion núm. 124 de dicha Sociedad,  
se cita, llama y emplaza por segundo edicto  
y término de 15 dias, á contar desde la pu-  
blicacion de este anuncio, al espresado don  
José Ramon Cachero para que comparezca á  
evacuar el traslado que de la demanda inter-  
puesta se le confirió por providencia de 27 de  
octubre último, bajo apercibimiento.

Madrid 17 de diciembre de 1858.—Luis  
Hernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE MADRID.

El dia 20 del actual, desde las once de su  
mañana, tendrá lugar la venta en pública su-  
basta de varias alhajas de oro y plata, perte-  
necientes al Estado, en la Administracion  
del ramo, sita en la Plaza Mayor, núm. 7,  
piso segundo, cuyo acto presidirá el esce-  
lentísimo señor Gobernador civil, Adminis-  
trador del ramo y señor Fiscal de Hacienda,  
conforme al pliego de condiciones, que al  
efecto se hallará de manifiesto en dicha de-  
pendencia, como igualmente el certificado  
de tasacion de las mismas.

Madrid 17 de diciembre de 1858.—Enri-  
que Rodriguez.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA  
PROVINCIA DE MADRID.

Revista de enero de 1859. á las Clases pa-  
sivas.

La disposicion 4.ª, seccion 3.ª de la ley  
de presupuestos de 25 de julio de 1855, pu-  
blicada en la *Gaceta* oficial de 27 del mismo  
mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y  
fraudes en la percepción de los haberes de  
las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno  
revistas periódicas de presente que se ad-  
guren de la existencia de los individuos en  
la provincia donde radiquen los pagos, así  
como de no haber sufrido alteracion el  
estado de las personas que fundan en él el  
derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposi-

cion legal, y de lo prevenido al efecto en  
Real orden de 22 de agosto de dicho año,  
publicada en la *Gaceta* del 24, se observarán  
las reglas siguientes:

La revista de enero próximo se verificará  
en esta Contaduría, situada en la Plaza Ma-  
yor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de  
las nueve de la mañana, hasta la de las tres  
de la tarde, desde los dias y con la separa-  
cion que se espresarán.

Los dias 3, 4 y 5, señores retirados de  
Guerra y Marina; á saber: dia 4.º, señores  
Gefes; el dia 3.º, señores Oficiales; el dia 3,  
Sargentos, soldados y demas clase de tropa.

Los dias 7 y 8, señores jubilados de to-  
dos los Ministerios.

Los dias 10 y 11, señores cesantes de to-  
dos los Ministerios y emigrados de América.

Los dias 12, 13 y 14, señoras viudas y  
huérfanas del Monte-pío civil y de Juacas.

Los dias 15, 17 y 18, señoras viudas y  
huérfanas del Monte-pío Militar y de Mari-  
na, y los pensionistas de secuestros de los  
ex-Infantes.

Los dias 19 y 20, señoras pensionistas re-  
muneratorias ó de gracia, y los huérfanos de  
la misma procedencia. Religiosos seculariza-  
dos y esclaustrados de ambos sexos, conve-  
nidos y pensionistas de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir  
personalmente á la revista por hallarse es-  
tablecidos en pueblos de esta provincia ó re-  
sidiendo temporalmente en alguno de otra,  
deberán pasarla en el punto donde se hallen,  
ante el Contador de Hacienda pública ó el  
Alcalde constitucional en su defecto, y si no  
hallasen en el extranjero con la autorizacion  
competente, ante el respectivo Cónsul de  
S. M., cuyos funcionarios se servirán remi-  
tir sin dilacion á esta Contaduria una certifi-  
cacion que lo acredite, con expresion de ha-  
ber exhibido ó no los interesados los docu-  
mentos originales que se mencionan á  
continuacion.

Los documentos que han de presentarse  
por punto general en la revista, son: el Real  
despacho de retiro, cédula, diploma, certifi-  
cado ó orden de clasificacion ó concesion,  
segun su clase, y la papeleta que los autoriza  
para cobrar, que serán devueltos en el  
acto despues de confrontar las fechas y el  
haber que se les asigna con el que perciben.  
Las viudas y huérfanos de los Montes-píos,  
pensionistas de gracia, y remuneratorias y  
los religiosos secularizados, presentarán la  
fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde  
constitucional, del Inspector de vigilancia  
en esta capital ó del Geft militar del canton  
en que residen y la declaracion firmada con  
los apellidos paternos y maternos, de no per-  
cibir otro haber. Los demás individuos, ha-  
mados á pasar la revista personalmente,  
presentarán, en lugar de la fé de existencia,  
una certificacion de la autoridad municipal  
ó de sus delegados, y los militares, del Geft  
del canton, que espresé hallarse empadro-  
nados en el punto ó demarcacion de su ve-  
nidad ó residencia, con distincion de su ca-  
tidad, número de la casa y piso que habitan, en-  
tampando los interesados al pie y firmando  
los con apellidos de padre y madre la decla-  
racion de no percibir otro haber de los fon-  
dos del Estado, de los provinciales ni mu-  
nicipales.

Los religiosos secularizados y esclaustra-  
dos añadirán si poseen bienes propios, el  
punto en que radiquen y hasta qué valor,  
según la ley de 27 de julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad fi-  
sica absoluta no pudiese concurrir á la revís-  
ta, lo avisará á la Contaduria con las notas  
de su habitacion bien especificadas.

Mediante á que la falta de presentacion á  
la revista lleva consigo la suspension de pa-  
go y la baja hasta obtener la rehabilitacion  
de la Junta de Clases pasivas si procediese,  
se encarece la puntualidad que evita los  
perjuicios que son consiguientes.

Madrid 19 de diciembre de 1858.—Man-  
uel de Prada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Galapagar.  
Las Autoridades y puestos de Guardia ci-

En la villa de Chapineria se saca a su...  
Basta el arbitrio del peso y medida en la...  
cantidad de 1118 reales 60 céntimos, estando...  
señalados para sus dos remates los días 25 y...  
31 del presente mes.

Chapineria 20 de diciembre de 1858.  
Guillermo Moysa.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1858.

| HORAS. | Barómetro reducido a 0 y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m.   | 710.78                               | 1.4                            | E. N. E.              | Nubes.            |
| 9 m.   | 710.71                               | 3.5                            | E. N. E.              | Niebla.           |
| 12 d.  | 709.16                               | 8.1                            | E. N. E.              | Cubierto.         |
| 3 p.   | 707.38                               | 9.0                            | E. N. E.              | Celajes.          |
| 6 a.   | 706.36                               | 5.3                            | E. N. E.              | Idem.             |
| 9 n.   | 705.80                               | 3.3                            | E. N. E.              | Nubes.            |

  

| Temperatura máxima del día. | Temperatura mínima al sol. | Temperatura mínima del día. |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 9.0                         | 16.1                       | 1.2                         |

  

| Evaporación en las 24 h. | Lluvia en las 24 horas. |
|--------------------------|-------------------------|
| 1.3 milímetros.          |                         |

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.**

ESTADO ATMOSFÉRICO EN DIFERENTES PUNTOS DE EUROPA Y AFRICA EL 17 DE DICIEMBRE A LAS OCHO DE LA MAÑANA.

| Localidades.       | Barómetro reducido a 0 y milímetros. | Temperatura en grados Celsius. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------------------|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunkerque.         | 766.6                                | -0.4                           | E. S. O.              | Nubs.             |
| Paris.             | 765.8                                | -0.8                           | E.                    | Cub.              |
| Bayona.            | 762.5                                | 3.7                            | N. E.                 | Nubs.             |
| Lyon.              | 770.7                                | 4.0                            | N. O.                 | Nieb.             |
| Madrid.            | 762.4                                | 1.9                            | N.                    | Lluv.             |
| Florenca.          | 770.0                                | 1.0                            | N. E.                 | Ser.              |
| Saint-Petersburgo. | 766.7                                | 11.1                           | S. E.                 | Bor.              |
| Bruselas.          | 768.1                                | -0.6                           | E. S. O.              | Cub.              |
| Viena.             | 773.8                                | 3.1                            | N. E.                 | Nubs.             |
| Roma.              | 769.7                                | -0.2                           | N. E.                 | Ser.              |
| Lisboa.            | 764.6                                | 1.4                            | O. S. O.              | Idem.             |
| Turin.             | 773.3                                | -1.0                           | O.                    | Cub.              |
| S. Petersburgo.    | 778.9                                | -8.8                           | S. O.                 | Nubs.             |
| Argel.             | 762.9                                | 11.6                           | Calma.                | Idem.             |
| Constantinopla.    | 763.3                                | 3.1                            | N.                    | Niev.             |

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

**Precios de artículos al por mayor y menor en este día.**

| Artículo.          | Precio.   |
|--------------------|-----------|
| Carne de vaca.     | 45 a 30   |
| Idem de cerdo.     | 48 a 30   |
| Idem de ternera.   | 60 a 80   |
| Tocino añejo.      | 80 a 86   |
| Idem fresco.       | 76 a 28   |
| Idem en canal.     | 70 a 74   |
| Lomo.              | 34 a 38   |
| Jamon.             | 110 a 120 |
| Aceite.            | 59 a 61   |
| Vino.              | 30 a 36   |
| Par de dos libras. | 30 a 36   |
| Garbanzos.         | 30 a 42   |
| Judías.            | 22 a 30   |
| Arroz.             | 30 a 36   |
| Lentejas.          | 30 a 36   |
| Carbon.            | 7 a 8     |
| Jabon.             | 34 a 36   |
| Patatas.           | 15 a 18   |

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

| Artículo.      | Precio. |
|----------------|---------|
| Cebada.        | 27      |
| Algarrobas.    | 89      |
| Trigo vendido. | 48 a 50 |
| Trigo.         | 48 a 50 |
| Centeno.       | 40 a 42 |
| Avena.         | 22 a 24 |
| Legumbres.     | 22 a 30 |
| Arroz.         | 30 a 36 |
| Lentejas.      | 30 a 36 |
| Carbon.        | 7 a 8   |
| Jabon.         | 34 a 36 |
| Patatas.       | 15 a 18 |

**BOLSA.**  
Efectos Públicos.  
Títulos del 3 por 100 consolidados, publicado, 44.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31.40.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17.75.  
Idem de segunda, publicado, 17.  
Idem del personal, no publicado, 11.40 p.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 4.º de abril de 1850 de A. 4.900 rs., 6 par 100 anual, no publicado, 69.  
Idem de A. 3.000 rs., 11 p. 91.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de A. 2.000 id., 89 p.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de A. 2.000 id., 88 p.  
Idem del 1.º de junio de 1856, de A. 2.000 reales, publicado, 88 p.  
Acciones de obras públicas de 4.º de julio de 1858, id., 38 d.  
Acciones del Canal de Isabel II de A. 1.900 reales, 8 por 100 anual, id., 107.50.  
Idem del Banco de España, no publicado, 186 p.  
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 35 d.

**CAMBIOS.**  
Londres a 90 días, 50.65.  
Paris a 8 días vista, 5-27.

**Plazas del reino.**

| Plaza.         | Pago. | Beneficio. |
|----------------|-------|------------|
| Albacete.      | 116   | 116        |
| Alicante.      | 116   | 116        |
| Almería.       | 116   | 116        |
| Asturias.      | 116   | 116        |
| Badajoz.       | 116   | 116        |
| Barcelona.     | 116   | 116        |
| Bilbao.        | 116   | 116        |
| Burgos.        | 116   | 116        |
| Cáceres.       | 116   | 116        |
| Cádiz.         | 116   | 116        |
| Castellón.     | 116   | 116        |
| Ciudad Real.   | 116   | 116        |
| Córdoba.       | 116   | 116        |
| Coruña.        | 116   | 116        |
| Guena.         | 116   | 116        |
| Cuenca.        | 116   | 116        |
| Granada.       | 116   | 116        |
| Guadalajara.   | 116   | 116        |
| Huelva.        | 116   | 116        |
| Huesca.        | 116   | 116        |
| Jaca.          | 116   | 116        |
| León.          | 116   | 116        |
| Lerida.        | 116   | 116        |
| Lugo.          | 116   | 116        |
| Lupatón.       | 116   | 116        |
| Málaga.        | 116   | 116        |
| Murcia.        | 116   | 116        |
| Orense.        | 116   | 116        |
| Oviedo.        | 116   | 116        |
| Palencia.      | 116   | 116        |
| Pamplona.      | 116   | 116        |
| Pontevedra.    | 116   | 116        |
| Salamanca.     | 116   | 116        |
| San Sebastian. | 116   | 116        |
| Santander.     | 116   | 116        |
| Santiago.      | 116   | 116        |
| Segovia.       | 116   | 116        |
| Sevilla.       | 116   | 116        |
| Soria.         | 116   | 116        |
| Tarragona.     | 116   | 116        |
| Teruel.        | 116   | 116        |
| Toledo.        | 116   | 116        |
| Valencia.      | 116   | 116        |
| Valladolid.    | 116   | 116        |
| Vitoria.       | 116   | 116        |
| Zamora.        | 116   | 116        |
| Zaragoza.      | 116   | 116        |

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes...

**BOLSA.**  
Efectos Públicos.  
Títulos del 3 por 100 consolidados, publicado, 44.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31.40.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17.75.  
Idem de segunda, publicado, 17.  
Idem del personal, no publicado, 11.40 p.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 4.º de abril de 1850 de A. 4.900 rs., 6 par 100 anual, no publicado, 69.  
Idem de A. 3.000 rs., 11 p. 91.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de A. 2.000 id., 89 p.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de A. 2.000 id., 88 p.  
Idem del 1.º de junio de 1856, de A. 2.000 reales, publicado, 88 p.  
Acciones de obras públicas de 4.º de julio de 1858, id., 38 d.  
Acciones del Canal de Isabel II de A. 1.900 reales, 8 por 100 anual, id., 107.50.  
Idem del Banco de España, no publicado, 186 p.  
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 35 d.

**CAMBIOS.**  
Londres a 90 días, 50.65.  
Paris a 8 días vista, 5-27.

**Plazas del reino.**

| Plaza.         | Pago. | Beneficio. |
|----------------|-------|------------|
| Albacete.      | 116   | 116        |
| Alicante.      | 116   | 116        |
| Almería.       | 116   | 116        |
| Asturias.      | 116   | 116        |
| Badajoz.       | 116   | 116        |
| Barcelona.     | 116   | 116        |
| Bilbao.        | 116   | 116        |
| Burgos.        | 116   | 116        |
| Cáceres.       | 116   | 116        |
| Cádiz.         | 116   | 116        |
| Castellón.     | 116   | 116        |
| Ciudad Real.   | 116   | 116        |
| Córdoba.       | 116   | 116        |
| Coruña.        | 116   | 116        |
| Guena.         | 116   | 116        |
| Cuenca.        | 116   | 116        |
| Granada.       | 116   | 116        |
| Guadalajara.   | 116   | 116        |
| Huelva.        | 116   | 116        |
| Huesca.        | 116   | 116        |
| Jaca.          | 116   | 116        |
| León.          | 116   | 116        |
| Lerida.        | 116   | 116        |
| Lugo.          | 116   | 116        |
| Lupatón.       | 116   | 116        |
| Málaga.        | 116   | 116        |
| Murcia.        | 116   | 116        |
| Orense.        | 116   | 116        |
| Oviedo.        | 116   | 116        |
| Palencia.      | 116   | 116        |
| Pamplona.      | 116   | 116        |
| Pontevedra.    | 116   | 116        |
| Salamanca.     | 116   | 116        |
| San Sebastian. | 116   | 116        |
| Santander.     | 116   | 116        |
| Santiago.      | 116   | 116        |
| Segovia.       | 116   | 116        |
| Sevilla.       | 116   | 116        |
| Soria.         | 116   | 116        |
| Tarragona.     | 116   | 116        |
| Teruel.        | 116   | 116        |
| Toledo.        | 116   | 116        |
| Valencia.      | 116   | 116        |
| Valladolid.    | 116   | 116        |
| Vitoria.       | 116   | 116        |
| Zamora.        | 116   | 116        |
| Zaragoza.      | 116   | 116        |

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes...

nacionales, pueden hacerlo diri-  
giéndose al Editor de este mismo  
periódico, calle del Ave Maria,  
número 18, remitiendo en sellos  
de libranza por lo menos 10 rs.,  
valor de 10 pliegos. También se  
vendien en la misma casa números  
sueltos a real pliego.

**INTERESANTE.**

En la Imprenta del Boletín Oficial,  
calle del Ave Maria, núm. 18, cuarte  
bajo se hallan de venta los documen-  
tos siguientes:

Quadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territo-  
rial a 5 cuartos pliego.  
Id. para el amillaramiento, a idem.  
Id. para formar las cuentas municipa-  
les, que constan de ocho pliegos de  
impresion con su cubierta de color, a  
cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las  
contribuciones, a 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cual-  
quier especie, a 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia pro-  
vincial y Ejército activo, para la rec-  
tificacion del alistamiento y declara-  
cion de soldados, etc., a 6 rs. el 100.

Papeletas para bagajes, a 6 rs. el  
100.

Libramientos, a 3 cuartos pliego.

Cargaremes, a 3 id. id.

Cartas de pago, a 3 id. id.

Estados trimestrales de defuncio-  
nes, a 3 id. id.

Id. de bautismos, a 3 id. id.

Id. de matrimonios, a 3 id. id.

Relación de suministros, a 3 id. id.

Cuenta general de id., a 3 id. id.

Libro diario para idem, a 40 reales  
cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las  
relaciones trimestrales ó para formar  
el libro-diario el que no quiera tomar-  
lo encuadernado, a 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, ur-  
banas y ganaderia, que los particula-  
res tienen que presentar a los Ayun-  
tamientos para formar el amillara-  
miento, a 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes  
encarguen la impresion de otros mo-  
delos que no estén en la nota anterior,  
se harán con la mayor economía posi-  
ble y se anunciarán en el Boletín.

**GABINETE DE CURACION DE LAS**  
enfermedades de los pies: se curan radical-  
mente los callos, ojos de gallo, aneros y ju-  
netes y demás enfermedades de los pies; este  
profesor, que vivia en la travesía de Peligros,  
número 4, se ha trasladado a la calle de Pe-  
ligros, número 2, cuarto segundo.

El doctor D. JOAN ANTONIO GARCIA,  
calle de Peligros, número 2, cuarto segundo.

Imprenta del mismo, Ave Maria, número 18,  
MADRID.—1858.